



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez le informo que a través de la oficina de apoyo judicial le fue asignada al despacho la demanda de Permiso de Salida de País instaurada por la señora María Verónica Morales Carvajal.

De la revisión detallada de la misma y sus anexos, se lee que la niña en la actualidad se encuentra bajo los cuidados personales de la tía Luz Dary Carvajal Bedoya, *"...domiciliada en la ciudad de Medellín Calle 27 No. 55-144 apartamento 302, edificio viento del Norte, barrio cabañas..."*.

Si bien en el escrito demandatorio se dice que es la ciudad de Medellín, dicha nomenclatura y barrio corresponden en realidad al Municipio de Bello, Antioquia.

A despacho para resolver.

Medellín, octubre 5 de 2022.

OSCAR LUIS HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO ONCE DE FAMILIA
Medellín, octubre cinco de dos mil veintidós

PROCESO: VERBAL SUMARIO – PERMISO DE SALIDA DEL PAIS
DEMANDANTE: María Verónica Morales Carvajal
DEMANDADO: Jaider Manzano Loaiza
NIÑA: Ainara Manzano Morales
RADICADO: 05001-31-10-011-2022-00541-00
INSTANCIA: Única
PROVIDENCIA: Interlocutorio N° 795
TEMAS Y SUBTEMAS: Falta de competencia por razón del territorio
DECISIÓN: Rechaza la demanda

La señora María Verónica Morales Carvajal, mayor de edad, de nacionalidad colombiana y domiciliada en Chile, por intermedio de apoderada judicial idónea, instaura demanda "Verbal Sumaria" de Permiso de Salida del País de su hija Ainara Manzano Morales y en contra del señor Jaider Manzano Loaiza, mayor de edad y con domicilio en Buga, Valle.



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

CONSIDERACIONES

Vista la constancia secretarial que antecede y al tenor de lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 2272 de 1989 y según la manifestación efectuada por la parte actora en el hecho “Décimo Quinto” de la demanda, el acápite de pruebas testimonial y en la prueba documental anexa titulada “Autorización para cuidado de Ainara”, se advierte que la niña **Ainara Manzano Morales**, quien se encuentra a la fecha bajo los cuidados personales de la tía Luz Dary Carvajal Bedoya, tiene su lugar de domicilio en el municipio de Bello, Antioquia, barrio Cabañas, por cuanto la dirección de residencia Calle 27 # 55-144, apto 302 Edificio Viento del Norte, pertenece en efecto al barrio Cabañas de la municipalidad de Bello y no a la ciudad de Medellín.

Al respecto preceptúa la normativa en cita:

“...ARTICULO 8o. COMPETENCIA POR RAZÓN DEL TERRITORIO. En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad legítima o extramatrimonial; los que deban resolverse de conformidad con la letra j] del artículo 5o. del presente Decreto; custodia, cuidado personal y regulación de visitas; **permisos para salir del país** y, en las medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en que el menor sea demandante, la competencia por razón del factor territorial corresponderá al Juez del domicilio del menor...”. Negrillas propias.

Aunado a lo anterior, se tienen que el inciso 2°, del numeral 2° del artículo 28 CGP, dispone que “...En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel...”.

Teniendo en cuenta las disposiciones transcritas, es claro que la atribución legal para resolver la pretensión procesal invocada en la demanda corresponde a los Juzgados de Familia (Reparto) de Bello, Antioquia, lugar de domicilio actual de la niña.

En consecuencia de lo anterior, se rechazará de plano la presente demanda por falta de competencia por razón del territorio y se ordenará su remisión a los Juzgados de Familia (Reparto) de Bello, Antioquia, a fin de que asuman su conocimiento.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Once de Familia Oral** de Medellín- Antioquia

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda "Verbal Sumaria" de Permiso de Salida del País de la niña Ainara Manzano Morales, incoada por la señora María Verónica Morales Carvajal en contra del señor Jaider Manzano Loaiza, por las razones advertidas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: REMITIR las diligencias a los Juzgados de Familia (Reparto) de Bello, Antioquia, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:
Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58689ef45d6d0c4a3c32ef59123efb1b99b5f9a84a253dd2918a5b4587406012**

Documento generado en 05/10/2022 02:18:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>